

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17937 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.415.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página 18490, párrafo cuarto, donde dice: «... debe darse traslado a la Comunidad del Principado de Asturias ...», debe decir: «... debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17938 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña el 30 de septiembre de 1983, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1979, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 30 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Miranda Martínez contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de 14 de julio de 1979 y contra la de 6 de marzo de 1980 que desestimó el recurso de reposición, en virtud de las cuales se excluyó a la recurrente de participar en el turno de consortes en el concurso convocado por anterior resolución de 14 de noviembre de 1978 y declaramos la nulidad de los referidos acuerdos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a la actora el derecho a participar por el turno de consortes y reconociendo tal derecho acordamos que se la adjudique la plaza que le corresponde en dicho turno en atención a su puntuación y demás previsiones normativas; no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

17939 *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Subsecretaria, por la que se dispone la anulación por extravío de un título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Juma 'h Abdel Kader Juma 'h Al-Sharif, registrado al folio 18, número 263, de 8 de enero de 1980, al ser entregado por la Sección de Títulos al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, y la expedición de un duplicado del mismo.*

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Juma 'h Abdel Kader Juma 'h Al-Sharif, registrado al folio 18 número 263, de 8 de enero de 1980, al ser entregado por la Sección de Títulos al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina,

Esta Subsecretaría ha resuelto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado título y que se proceda a la expedición de oficio de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de abril de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17940 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se clasifica la «Fundación Síndrome de Down de Cantabria» instituida en Santander, como de carácter benéfico particular mixto.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», domiciliada en Santander, de carácter benéfico particular mixto, y

Resultando que por doña María Troncoso Hermoso de Mendoza se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 1 de marzo de 1983, escrito solicitud para la clasificación como de beneficencia particular, la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», domiciliada en Santander, constituida por don Pedro Gómez y otros, según documento público otorgado ante el Notario de Santoña (Santander) don Javier Asín Zurita, el día 21 de diciembre de 1982, que tiene el número 1405/82 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: partiendo del principio de dignidad de todo ser humano y de su derecho a la vida, desde el momento de su concepción, el objeto de la Fundación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a las mejoras de las condiciones de vida de las personas afectadas por el síndrome de Down y procuren su plena integración familiar y social y el desarrollo de una vida normal;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por Presidenta, doña María Victoria Troncoso Hermoso, Vicepresidenta, doña Carmen Agudo Hondal, y Secretario, don Angel Rueda Fernández, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que producida una vacante se procederá a la designación del sucesor los demás patronos previa consulta a los fundadores o a los que de ellos sobrevivieren; no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 1.001.127 pesetas, y se encuentra integrado en metálico depositado en la Caja de Ahorros de Santander, según consta en certificación unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Santander eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña el informe que evacua la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constar el informe del Ministerio de Educación evacuado a instancia de este Departamento;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983, y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que, en orden al ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas dotadas con bienes particulares cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 1.001.127 pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: la promoción

y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el síndrome de Down y procuren su plena integración familiar y social y el desarrollo de una vida normal;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández.

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», instituida en Santander.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

17941

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.193, promovido por don Joaquín Saun Clua, sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua, contra la Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 27 de noviembre de 1981, así como frente a la también resolución del Minister de Trabajo y Seguridad Social, de 17 de febrero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Pozo.

17942

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XII Convenio Colectivo de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A..

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), recibido en esta Dirección General con fecha 6 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 1 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

INDICE

CAPITULO I	- Disposiciones Generales
Artículo 1º	- Ambito territorial
Artículo 2º	- Ambito personal
Artículo 3º	- Ambito temporal
Artículo 4º	- Revisión y Prórroga
CAPITULO II	- Organización del trabajo
Artículo 5º	- Organización
Artículo 6º	- Valoración de puestos de trabajo
Artículo 7º	- Formación Profesional
Artículo 8º	- Rendimientos
Artículo 9º	- Seguridad e Higiene en el Trabajo
CAPITULO III	- Normas de orden y disciplina
Artículo 10º	- Premios y sanciones
Artículo 11º	- Disminución de rendimiento
CAPITULO IV	- Permanencia, clasificación y escalafones
Artículo 12º	- Clasificación del personal según su permanencia
Artículo 13º	- Personal permanente o de plantilla
Artículo 14º	- Personal eventual y personal interino
Artículo 15º	- Clasificación Laboral
Artículo 16º	- Plantillas y escalafones
Artículo 17º	- Trabajos de superior categoría
CAPITULO V	- Ingresos, cobertura de vacantes y aumentos retributivos
Artículo 18º	- Ingreso
Artículo 19º	- Cobertura de vacantes
Artículo 20º	- Promoción
Artículo 21º	- Aumentos retributivos
CAPITULO VI	- Régimen económico
Artículo 22º	- Escala salarial
Artículo 23º	- Plus de asistencia y puntualidad
Artículo 24º	- Aumentos retributivos por antigüedad
Artículo 25º	- Complemento a la Ayuda familiar
Artículo 26º	- Plus de trabajos en tensión
Artículo 27º	- Plus transitorio de reedición
Artículo 28º	- Plus de servicios continuados
Artículo 29º	- Plus de retén
Artículo 30º	- Plus de "dispatching"
Artículo 31º	- Plus de turno rotativo
Artículo 32º	- Plus de Artillero
Artículo 32º bis	- Plus de Vigilancia Armada
Artículo 33º	- Plus de quebranto de moneda
Artículo 34º	- Plus de corte a morosos
Artículo 35º	- Plus de Inspección de fraudes
Artículo 36º	- Plus de instalaciones automatizadas
Artículo 37º	- Plus Operario conductor
Artículo 38º	- Pacto Individual
Artículo 39º	- Absorción de plusas
Artículo 40º	- Pagas extraordinarias
Artículo 41º	- Paga de Beneficios
Artículo 41º bis	- Otros plusas y conceptos retributivos
CAPITULO VII	- Régimen de trabajo
Artículo 42º	- Jornada y horario de trabajo
Artículo 43º	- Recuperación de fiestas
Artículo 44º	- Horas extraordinarias
Artículo 45º	- Suplemento de remuneración por trabajos nocturnos
Artículo 46º	- Dietas
Artículo 47º	- Vacaciones
Artículo 48º	- Permisos o licencias
CAPITULO VIII	- Seguridad Social
Artículo 49º	- Complemento de enfermedad
Artículo 50º	- Complemento invalidez profesional
Artículo 51º	- Complemento accidentes de trabajo
Artículo 52º	- Complemento al Mutualismo Laboral
Artículo 52º bis	- Situaciones anteriores al Complemento al Mutualismo
Artículo 53º	- Nupcialidad
Artículo 54º	- Natalidad
Artículo 55º	- Defunción
Artículo 56º	- Seguro de vida
Artículo 56º bis	- Accidentes vehículos al servicio de la Empresa
CAPITULO IX	- Atenciones Sociales
Artículo 57º	- Principios generales
Artículo 58º	- Suministro de energía Eléctrica
Artículo 59º	- Enseñanza
Artículo 59º bis	- Ayuda a Minusválidos
Artículo 60º	- Economatos
Artículo 61º	- Viviendas
Artículo 62º	- Residencias
CAPITULO X	- Acceso del personal a la propiedad de la Empresa
Artículo 63º	- Acceso del personal a la propiedad de la Empresa
CAPITULO XI	- Acción Sindical
Artículo 64º	- Acción Sindical
Artículo 64º bis	- Organos de representación- Sindicatos
Artículo 65º	- Organos de Representación- Comités de Empresa de Centros de Trabajo